

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 804.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.

Demandante: Defensoría de Familia ICBF CZ Cartago en representación del NNA M. Bermúdez Ocampo.

Demandado: Mónica Andrea Ocampo Ruíz.

Progenitor del NNA: Juan Camilo Bermúdez Penilla.

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00240-00.

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que se debe emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de nombrar un apoderado judicial para que siga representando los intereses de la parte demandante en este trámite. Atendiendo lo expuesto, se concluye que es pertinente indicar que el peticionario no es parte en el proceso, motivo por el cual se exhortará el ICBF para que designe el defensor de Familia que debe continuar asistiendo y garantizando los derechos del menor de edad por ser él el demandante, concediéndole término perentorio para que cumpla con la carga procesal aquí exigida.

Por último, se requerirá por última vez al pagador de la Clínica “Los Rosales”, puesto que a pesar de haber brindado una respuesta frente al requerimiento efectuado mediante Auto N° 354 de veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), hasta la presente fecha no se han seguido haciendo los descuentos respectivos para seguir garantizando la materialización de la medida cautelar decretada en el *sub examine*; advirtiéndole entonces al destinatario que cuenta con término perentorio para consignar el total del dinero no descontado. En el evento de que transcurra el mismo sin aplicación de lo aquí dispuesto, se inicia el incidente previsto en el artículo 130 del CIA contra el pagador, amén de la imposición de las sanciones contenidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) NO ACCEDER a la solicitud de asignación de apoderado judicial presentado por el representante legal del menor beneficiario de los alimentos, teniendo en cuenta lo comentado en la parte motiva de esta providencia.

2º) REQUERIR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Cartago Valle, para que en el término de 03 días designe el defensor de familia que debe seguir garantizando los derechos del menor de edad, quien en los tres días siguientes debe cumplir con las acciones dispuesta en este proceso y las demás que considere pertinente. Igualmente, se les exhorta al ICBF para que de forma inmediata designe defensor de familia que atienda los procesos por ellos iniciados, que lleva implícitos derechos fundamentales de los niños y las niñas beneficiari@s del mismo.

4º) REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al pagador de la Clínica “Los Rosales” para que comunique a este Despacho Judicial el motivo por el cual, no ha continuado con los descuentos ordenados a nombre del señor Juan Camilo Bermúdez Penilla identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.768.934 de Cartago Valle, quien

representa los intereses del menor de edad M.B.O., el cual debía ser descontado del salario de la demandada MÓNICA ANDREA OCAMPO RUÍZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.886.897, como empleada de la mencionada entidad. Líbrese por la secretaría del Despacho el oficio respectivo indicándole que cuenta con 10 días para consignar el total de dineros dejados de descontar so pena de iniciar incidente contra el pagador como deudor solidario, de acuerdo a lo precisado en el artículo 130 del CIA; adicionalmente se advierte que la omisión a este segundo requerimiento dará lugar al inicio del incidente a la imposición de las sanciones procedentes contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 25 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **107** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e64f240a857a89a07ae65731169f81faae0e873121de1da3076f2d9287cbe14**

Documento generado en 24/07/2023 02:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>